

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día ocho de los corrientes se recibió solicitud de acceso de información, a través del correo electrónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED] en la cual consta que solicita información relacionada con: "(...) copia del informe del Departamento de Asuntos Latinoamericanos y Caribeños del Ministerio de relaciones exteriores de la República de China Taiwan remitido (...)"
2. Por resolución suscrita el día diez del mes y año en curso el suscrito admitió la solicitud interpuesta por el solicitante, dando trámite al requerimiento de información tal como se delimitó en la misma.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

#### I. Acceso a la información pública y sus delimitaciones.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.



Sin embargo, existen casos en los cuales la información resulta de difícil obtención, ya sea por su antigüedad o por las complicaciones logísticas para su recopilación; lo cual deviene en la necesidad de una búsqueda más precisa dentro de los archivos de la institución, pudiendo darse el supuesto que la misma –luego de una exhaustiva verificación- sea inexistente.

Al respecto, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de México, en los expedientes con número de referencia 0943/07, 5387/08 y 2280/09, como fundamento para sus resoluciones, ha sostenido que: *“la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentre en los archivos de la dependencia o entidad, no obstante, que ésta cuente con facultades para poseer dicha información”*. En esa misma perspectiva, ha señalado que para tener acreditada dicha circunstancia fáctica deben concurrir los siguientes supuestos: (a) los elementos suficientes para generar la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada; (b) los criterios de búsqueda utilizados y; (c) las demás circunstancias tomadas en cuenta por el requerido. Lo anterior, a efecto de garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés.

Por su parte, el artículo 73 de la LAIP establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de algunas de las unidades administrativas de la Presidencia, el Oficial de Información deberá analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada.

En ese contexto, el suscrito procedió a solicitar la información solicitada a la Secretaría Privada por medio de la Gerencia Administrativa y a su vez por la Unidad de Correspondencia y Archivo, así como la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, quienes respondieron y expresaron que la información solicitada por el señor [REDACTED]: *“Copia del informe del Departamento de Asuntos Latinoamericanos y Caribeños del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República China de Taiwan remitido a través de su embajador radicado en El Salvador, Andrea Sin Yin Lee, en el cual se establecen los nombres y cantidades de todos los proyectos de donación financiados por la República de China Taiwan en el período comprendido del mes de enero del año 2000 hasta el mes de diciembre del año 2003. 2. Ampliación del informe del Departamento de Asuntos Latinoamericanos y Caribeños del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República China de Taiwan”* no se encuentra en su respectivos archivos; determinando que la información de mérito es inexistente.

Posteriormente el suscrito procedió a confirmar la existencia de la *“Copia del informe del Departamento de Asuntos Latinoamericanos y Caribeños del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República China de Taiwan remitido a través de su embajador radicado en El Salvador, Andrea Sin Yin Lee, en el cual se establecen los nombres y cantidades de todos los proyectos de donación financiados por la*

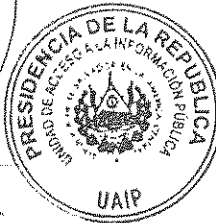
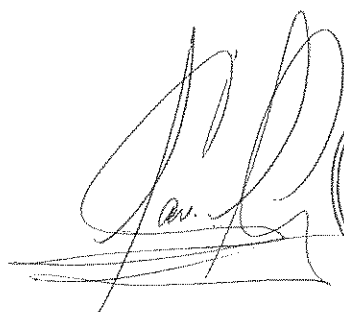
*República de China Taiwan en el período comprendido del mes de enero del año 2000 hasta el mes de diciembre del año 2003. 2. Ampliación del informe del Departamento de Asuntos Latinoamericanos y Caribeños del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República China de Taiwan*". Para tales efectos, verificó los archivos de: la Secretaría Privada por medio de la Gerencia Administrativa y a su vez por la Unidad de Correspondencia y Archivo, así como la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, en compañía de sus enlaces, según lo indicado por el requirente de información; determinando que la información de mérito es inexistente. Razón por la cual, se evidencia una imposibilidad material de entregar lo requerido al peticionario.

Por ello, al cumplirse los presupuestos antes señalados para crear certeza de la búsqueda de la información de interés del solicitante, corresponde confirmar su inexistencia en los archivos de la Presidencia y así debe declararse en este proveído.

## RESOLUCIÓN

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Confírmese* la inexistencia de la información pertinente a *"Copia del informe del Departamento de Asuntos Latinoamericanos y Caribeños del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República China de Taiwan remitido a través de su embajador radicado en El Salvador, Andrea Sin Yin Lee, en el cual se establecen los nombres y cantidades de todos los proyectos de donación financiados por la República de China Taiwan en el período comprendido del mes de enero del año 2000 hasta el mes de diciembre del año 2003. 2. Ampliación del informe del Departamento de Asuntos Latinoamericanos y Caribeños del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República China de Taiwan"*
2. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

Versión Pública